

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintinueve (29) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA-
Demandante: PABLO FRANCISCO ESPINOSA PINZÓN.
Demandada: RONALD ALBEIRO GONZÁLEZ PÉREZ y
GRISELA ESTHER HERNÁNDEZ ROZO
Radicación: 687553103001-**2022-00055-00**

Revisando este asunto, se tiene que se ha obtenido contestación de la demanda por parte de Grisela Esther Hernández Rozo¹, y como quiera que no obra en el plenario constancia alguna relacionada a la efectiva notificación personal de esta ciudadana, se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente y se aplicarán las reglas determinadas por el art. 91 y 301 del Estatuto Procesal Vigente, *–al cual se acude dada la remisión expresa del art. 145 del CPTSS–*.

Ahora, obra también en el plenario las constancias de haberse remitido la citación para la notificación personal del demandado RONALD ALBEIRO GONZÁLEZ PÉREZ, allegadas el 12 de julio de 2022², de la cual, se observa que se ajusta a lo previsto en el art. 291 del CGP, y por ende, habiéndose cumplido el termino allí establecido sin que este ciudadano hubiese comparecido, deberá proceder con el mecanismo del aviso, en la forma indicada en el art. 29 del CSTSS, y en ese sentido, es preciso que tenga en cuenta que con ella se debe³:

(...) informar al convocado que una vez cumplido dicho trámite (el del aviso) y transcurrido el término de diez (10) días que allí se prevé, sin que se logre su comparecencia para notificarlo personalmente, se le designará curador para la litis, ordenando a su vez el emplazamiento por edicto.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER, al abogado JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO identificado con la C.C. No. 1.100.967.938 del San Gil (S) y, con T.P. No. 357.337 del C.S. de la Judicatura; como apoderada judicial de la demandada GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO identificada con la C.C. No. 51.736.708 de Bogotá D.C; para los fines otorgados en el poder especial aportado con el escrito de contestación.

¹ Véase archivo 0010 del cuaderno principal.

² Véase archivo 0011 del cuaderno principal.

³ AL2172-2019

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO identificado con la C.C. No. 51.736.708 de Bogotá D.C, en los términos previstos en el inciso segundo del art. 301 del CGP.

Parágrafo 1º: En consecuencia, y al tenor del artículo 91 ibídem, la demandada dispondrá del término de **TRES (3) DÍAS** para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda.

TERCERO: TENER POR PRACTICADA la **citación** para la notificación personal al demandado RONALD ALBEIRO GONZÁLEZ PÉREZ en los términos previstos en el art. 291 del CGP.

CUARTO: REQUERIR al demandante con el propósito de que proceda a tramitar el mecanismo del aviso para la notificación del demandado RONALD ALBEIRO GONZÁLEZ PÉREZ, como se expone en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fdb9d38253df2d3a2b797e5275f01e1b898ac42bf6f9598f8c986285cced41**

Documento generado en 01/08/2022 02:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>